



Resolución No. CSJCOR24-511

Montería, 10 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00269-00

Solicitante: Abogado, Juan Camilo Pineda De La Ossa

Despacho: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Montelíbano

Funcionario Judicial: Dr. Alejandro Paternina Castillo

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-466-31-84-001-2024-00057-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 10 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 25 de junio de 2024, y repartido al despacho ponente el 26 de junio de 2024, el abogado Juan Camilo Pineda De La Ossa, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Montelíbano, respecto al trámite del proceso ejecutivo de alimentos promovido por Julieth Cano Vergara en representación de su menor hijo Juan Sebastián Tovar Cano contra Elver Fabian Tovar González, radicado bajo el No. 23-466-31-84-001-2024-00057-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«3. Con ocasión al embargo registrado en la nómina del señor ELVER FABIAN TOVAR GONZALEZ, me otorga poder en los términos de la ley 2213 de 2022 con su respectiva trazabilidad para ejercer su defensa dentro del referido proceso.

4. Del poder otorgado se puso en conocimiento al juzgado en fecha 29 de mayo de 2024 con el fin que se diera aplicación a lo normado en el artículo 301 del C.G. Del Proceso.

5. No obstante lo anterior, el despacho notifica por estado providencia el día 07 de junio de 2024, en la que se refiere a solicitudes anteriores y posteriores a la presentada por el suscrito, sin hacer pronunciamiento alguno al poder otorgado y la solicitud presentada, muy a pesar que el proceso entró a despacho y se debían resolver todas las solicitudes pendientes.

6. Se advierte que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA dentro del expediente ha resuelto memoriales en tiempo récord, no obstante, lo anterior IGNORA deliberadamente el memorial poder y solicitud de notificación, y traslado de demanda

7. Se han presentado requerimientos sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno por parte del despacho.

8. Desde la presentación del poder ha transcurrido casi 1 mes sin que el despacho se

haya pronunciado al respecto aun cuando se trata de la notificación del ejecutado.

9. Se desconoce el motivo por el cual, los memoriales presentados por el suscrito son publicados de manera extemporánea y NO SON PASADOS A DESPACHO.

10. Se desconoce los motivos por los cuales se presentan las irregularidades invocadas dentro del proceso.

11. Desconozco el motivo por los cuales no son puesto en conocimiento del señor Juez los memoriales presentados por el suscrito.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-266 del 27 de junio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Alejandro Paternina Castillo, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Montelíbano, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (28/06/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 03 de julio de 2024, el doctor Alejandro Paternina Castillo, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Conforme a lo requerido, se rinde a continuación el informe solicitado, reportando el histórico de actuaciones surtidas dentro del proceso 23-466-31-84-001-2024- 00057-00:

ACTUACIÓN	FECHA
Demanda	11 de marzo de 2024
Acta Reparto	11 de marzo de 2024
Recibido Demanda Acta Reparto	11 de marzo de 2024
Recibido Memorial Medida Cautelar	11 de marzo de 2024
Memorial Medida Cautelar	11 de marzo de 2024
Auto Mandamiento	1 de abril de 2024
Recibido Reforma Demanda Ejecutiva	11 de abril de 2024
Reforma Demanda	11 de abril de 2024
Notificación Personal Defensora ICBF y Ministerio Público	18 de abril de 2024
Constancia entrega Notificación Personal Defensora ICBF	18 de abril de 2024
Constancia entrega Notificación Personal Ministerio público, Personería	18 de abril de 2024
Oficio 175-2024 Davitas	22 de abril de 2024
Oficio 176-2024 Datacredito	22 de abril de 2024
Oficio 177-2024 Migración Colombia	22 de abril de 2024
Constancia envío entidades	22 de abril de 2024
Constancia Buzón Correo Davitas	22 de abril de 2024
Constancia Buzón Correo 1 Datacrédito	22 de abril de 2024
Constancia Buzón Correo 2 Datacrédito	22 de abril de 2024
Constancia Buzón Correo migración Colombia	22 de abril de 2024
Auto Admite Reforma Demanda	2 de mayo de 2024
Recibido Respuesta Datacredito	04 de mayo de 2024
Respuesta Datacredito	04 de mayo de 2024
Recibido Recurso Reposición	07 de mayo de 2024
Recurso Reposición	07 de mayo de 2024
Recibido memorial solicita Personería jurídica, Notificación y Traslado de Expediente	29 de mayo de 2024
Memorial solicita Personería jurídica, Notificación y Traslado de Expediente	29 de mayo de 2024
Anexo 1 poder	29 de mayo de 2024
Anexo 2	29 de mayo de 2024

Recibido Memorial solicita reducción embargo	05 de junio de 2024
Memorial solicita reducción embargo	05 de junio de 2024
Anexo 1	05 de junio de 2024
Anexo 2	05 de junio de 2024
Anexo 3	05 de junio de 2024
Auto Resuelve Recurso Reposición	06 de junio de 2024
Recibido Memorial Impulso Notificación	11 de junio de 2024
Memorial Impulso Notificación	11 de junio de 2024
Recibido Aportan Constancias Notificación Personal Ejecutado	19 de junio de 2024
Aportan Constancias Notificación Personal Ejecutado	19 de junio de 2024
Recibido Memorial Solicita Notificación	20 de junio de 2024
Memorial Solicita Notificación	20 de junio de 2024
Recibido Memorial incidente nulidad	25 de junio de 2024
Memorial incidente nulidad	25 de junio de 2024
Anexo	25 de junio de 2024
Auto Resuelve	28 de junio de 2024
Constancia Envío Traslado demandado	2 de julio de 2024
Constancia buzón Correo demandado	2 de julio de 2024

Se duele el apoderado del ejecutado, en escrito de vigilancia judicial administrativa, que el pasado 29 de mayo de 2024 presentó ante este Despacho, memorial poder con el fin de que se diera aplicación a lo normado en el artículo 301 del C.G.P. informa que en el curso del proceso fueron resueltas solicitudes anteriores y posteriores a la presentada por el togado, sin que se diera trámite a su solicitud de notificación y traslado de la demanda.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero, del artículo Sexto del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el trámite de vigilancia judicial administrativa, en el que se señala:

“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”

Me permito manifestar que este Despacho ha realizado acciones tendientes a subsanar los yerros cometidos, de tal forma que, mediante auto calendarado el 28 de junio de 2024, se resolvió lo siguiente:

“RESUELVE

Primero: Tener como INVÁLIDO el trámite tendiente a la notificación personal del ejecutado Elver Fabián Tovar González, realizado por la apoderada judicial de la parte actora al correo electrónico legaldavita@davita.com el pasado 14 de junio, aportando constancias el 19 de junio de 2024.

Segundo: Tener al ejecutado Elver Fabián Tovar González, notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado de esta providencia. Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos, así como el escrito de reforma de la demanda y cuéntese el respectivo término de traslado, a menos que sea renunciado expresamente.

Tercero: Negar la solicitud de remisión link expediente por lo expuesto en la motiva.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado Juan Camilo Pineda De La Ossa para actuar en este proceso, en los términos del poder a él conferido por el señor Elver Fabián Tovar González.

Quinto: Por Secretaría hágase el control de términos y pase el expediente a Despacho oportunamente”.

Por secretaría, en fecha 2 de julio de 2024 se remitieron a los correos tovarfabian0430@gmail.com (correo ejecutado) y juanpineda.jcp@gmail.com (apoderado del ejecutado) la demanda y sus anexos, reforma de la demanda y sus anexos como puede evidenciarse en la carpeta digital link del expediente ejecutivo de alimentos 23-466-31-84-001-2024-00057-00, así mismo, se encuentran cargadas en la plataforma tyba todas las actuaciones mencionadas.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Juan Camilo Pineda De La Ossa, se deduce que su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Montelíbano no había emitido un pronunciamiento respecto del poder aportado, a pesar de que había transcurrido más de un mes.

Al respecto, el doctor Alejandro Paternina Castillo, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Montelíbano, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Por otra parte, le informó y acreditó a esta Seccional que mediante providencia del 28 de junio de 2024, decidió tener como inválido el trámite de la citación para la diligencia de notificación personal del ejecutado Elver Fabián Tovar González. Además, decidió tener al ejecutado, notificado por conducta concluyente y reconocer personería jurídica al abogado Juan Camilo Pineda De La Ossa, entre otras disposiciones. Del expediente electrónico aportado como prueba al proceso, se logra extraer la providencia en mención, tal y como se muestra a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MONTELÍBANO

Montelíbano, Córdoba, 28 de junio de 2024

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Ejecutante: Julieth Cano Vergara
Ejecutado: Elver Fabián Tovar González
Radicado No.: 23-466-31-84-001-2024-00057-00

(...)

RESUELVE

Primero: Tener como INVÁLIDO el trámite tendiente a la notificación personal del ejecutado Elver Fabián Tovar González, realizado por la apoderada judicial de la parte actora al correo electrónico legaldavita@davita.com el pasado 14 de junio, aportando constancias el 19 de junio de 2024.

Segundo: Tener al ejecutado **Elver Fabián Tovar González**, notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado de esta providencia. **Por secretaria, remítase la demanda y sus anexos, así como el escrito de reforma de la demanda y cuéntese el respectivo término de traslado, a menos que sea renunciado expresamente.**

Tercero: Negar la solicitud de remisión link de expediente digital por lo expuesto en la motiva.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado Juan Camilo Pineda De La Ossa para actuar en este proceso, en los términos del poder a él conferido por el señor Elver Fabián Tovar González.

Quinto: Por Secretaría hágase el control de términos y pase el expediente a Despacho oportunamente.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 28 de junio de 2024. Por lo tanto, se advierte que el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Recopilada la información pertinente, respecto a la actuación objeto del presente trámite, se verifica que desde la presentación del poder (29 de mayo de 2024) hasta el pronunciamiento pertinente (28 de junio de 2024), transcurrieron veintiún (21) días laborales, lo cual no representaría un excesivo atraso, atendiendo la carga natural del despacho y los términos razonables para evacuar las diferentes solicitudes de las partes, apoderados e intervinientes. En consecuencia, se ordenará el archivo del trámite.

Pese a lo anterior, se insta al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alejandro Paternina Castillo, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Montelíbano, dentro del trámite del proceso ejecutivo de alimentos promovido por Julieth Cano Vergara en representación de su menor hijo Juan Sebastián Tovar Cano contra Elver Fabian Tovar González, radicado bajo el No. 23-466-31-84-001-2024-00057-00.

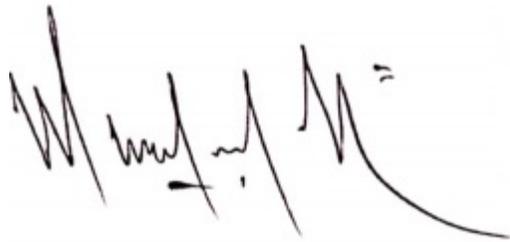
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00269-00, presentada por el abogado Juan Camilo Pineda De La Ossa.

ARTÍCULO TERCERO: Instar al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alejandro Paternina Castillo, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Montelíbano, y comunicar por ese mismo medio al abogado Juan Camilo Pineda De La Ossa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl